



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3601/2024.**

Sujeto Obligado: **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3601/2024

Sujeto Obligado:

Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS INSTITUCIONES: CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA. ENVIAR LISTA EN PDF CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

1. NÚMERO DE CONTRATO; 2. PROVEEDOR; 3. FUNDAMENTO LEGAL; 4. VIGENCIA; 5. ÁREA REQUERENTE; 6. MONTO; 7. OFICIO DE ADJUDICACIÓN; 8. COTIZACIONES; 9. RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO; 10. ENTREGABLES; 11. CONTRATOS DE OBRAS; 12. CONTRATOS CONSOLIDADOS; 13. PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Buenas tardes, no me envían la información como se solicitó.

Enviar información como se solicitó.

Atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Contratos, número de contrato, proveedor, fundamento legal, vigencia, área requirente, monto, oficio de adjudicación, cotizaciones, entregables, presupuesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3601/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3601/2024

SUJETO OBLIGADO:

Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3601/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090172124000055**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS INSTITUCIONES:

CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA.

ENVIAR LISTA EN PDF CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

1. NÚMERO DE CONTRATO
2. PROVEEDOR
3. FUNDAMENTO LEGAL
4. VIGENCIA
5. ÁREA REQUIRENTE
6. MONTO
7. OFICIO DE ADJUDICACIÓN
8. COTIZACIONES
9. RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO
10. ENTREGABLES
11. CONTRATOS DE OBRAS
12. CONTRATOS CONSOLIDADOS
13. PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El doce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **JAP/P/UT/141/2024**, de la fecha doce de agosto, suscrito por la **Titular de Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también lo que disponen los artículos 3, 4, 7, 192, 200, 201, 209 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1°, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y, el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **turnó** su solicitud, al área que conforme a sus atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta o un pronunciamiento.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

2

En otras palabras, esta Junta de Asistencia Privada deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y **conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.**

Aunado a lo anterior, el criterio 04/21 de la segunda época emitido por el Instituto de Transparencia a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga

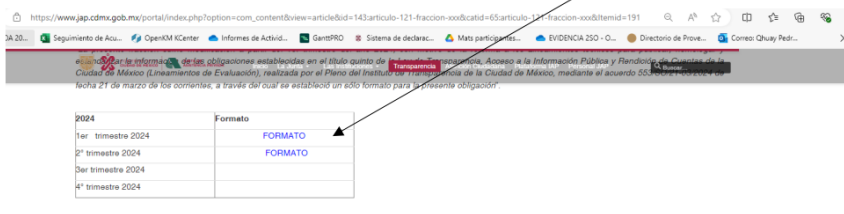
electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Por lo anterior y en atención a los fundamentos antes citados, se informa que los contratos que se tienen a la fecha por concepto de adquisiciones y prestación de servicios, así como contratos consolidados suscritos por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal constituyen información pública de oficio que puede ser consultada en el Portal de internet de la Junta de Asistencia Privada en el apartado de Transparencia-Obligaciones-Art. 121 Fracción XXX, a través del siguiente enlace.

Artículo 121 - Fracción XXX (cdmx.gob.mx)

En el formato de la fracción antes referida, podrá acceder a la información de su interés, relativa a: número de contrato, proveedor, fundamento legal, vigencia, área requirente, monto, oficio de adjudicación, cotizaciones, responsable de vigilar el contrato y entregables.

Una vez que se situé en el enlace proporcionado, seleccione la opción deseada conforme al trimestre correspondiente al año 2024:



2024	Formato
1er trimestre 2024	FORMATO
2º trimestre 2024	FORMATO
3er trimestre 2024	
4º trimestre 2024	

Aunado a lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se envía el archivo contenido en el artículo 121, fracción XXX, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, para su entera disposición.

Ahora bien, respecto a la parte de su solicitud que indica: **Contratos de Obras**.

Se informa que esta Junta de Asistencia Privada no celebra contratos de obras.

Finalmente, por lo que hace al **Presupuesto gastado a la fecha**.

Se hace de su conocimiento que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como se indica en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que a la letra dispone:

"Art. 63.-En el marco de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria que otorga la Ley a la Junta, ésta adoptará de manera directa, a través de su estructura las determinaciones que le permitan desarrollar su cometido, estableciendo su presupuesto institucional, ejerciendo su gasto y desarrollando sus actividades operativas conforme a sus atribuciones, criterios de economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, para una óptima administración de sus recursos económicos, en los términos de las disposiciones aplicables".

Por lo anterior se comunica que el **presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año**, es de **\$69,747,601.32 (Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un peso 32/100 M.N.)**

[...][Sic.]

- Se anexó archivo en formato Excel del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, de obligaciones de transparencia conteniendo información sobre contratos con el que da respuesta a los requerimientos.

III. Recurso. El catorce de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Buenas tardes, no me envían la información como se solicitó.

Enviar información como se solicitó.

Atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública

[...][Sic.]

IV. Turno. El catorce, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3601/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El diez de septiembre, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico remitió el oficio **JAP/P/UT/168/2024**, de la misma fecha,

signado por la Titular de Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 05 de agosto de 2024, se tuvo por ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 090172124000055, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS INSTITUCIONES: CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA. ENVIAR LISTA EN PDF CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

1. NÚMERO DE CONTRATO
2. PROVEEDOR
3. FUNDAMENTO LEGAL
4. VIGENCIA
5. ÁREA REQUERENTE
6. MONTO
7. OFICIO DE ADJUDICACIÓN
8. COTIZACIONES
9. RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO
10. ENTREGABLES
11. CONTRATOS DE OBRAS
12. CONTRATOS CONSOLIDADOS
13. PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA" (Sic)

2. Con fecha 12 de agosto de 2024, mediante oficio número JAP/P/UT/141/2024 esta Unidad de Transparencia, notificó la respuesta al peticionario, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 02 de septiembre de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.3601/2024.

II. CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE.

De la lectura integral a través del cual el solicitante interpuso el Recurso de Revisión en comentario, se advierten como realizadas las siguientes manifestaciones:

1) **Número de Expediente.**
INFOCDMX/RR.IP.3601/2024.

2) **Tipo de Medio de impugnación**
Acceso a la Información.

3) **Fecha y hora de interposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
14/08/2024 16:48 horas.

4) **Fecha de notificación a la Junta de Asistencia Privada.**
02/09/2024

5) **Sujeto Obligado.**
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

6) **Acto que se recurre y puntos petitorios**

*"Buenas tardes, no me envían la información como se solicitó.
Enviar información como se solicitó.
Atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública. (Sic)*

7) **Folio de la solicitud**
090172124000055.

8) **Recurrente**

[REDACTED]

III. ALEGATOS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

La Junta de Asistencia Privada garantizó en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, proporcionó en tiempo y forma la información requerida por el solicitante conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, aclarando que:

- a) El artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de **Cuentas de la Ciudad de México** señala que: *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor cinco días.”*

En ese sentido, en la respuesta que se proporcionó en su momento al solicitante, se le comunicó que la información solicitada, al tratarse de información que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia, es pública. Y cito:

“Se informa que los contratos que se tienen a la fecha por concepto de adquisiciones y prestación de servicios, así como contratos consolidados suscritos por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal constituyen información pública de oficio que puede ser consultada en el Portal de internet de la Junta de Asistencia Privada en el apartado de Transparencia-Obligaciones-Art. 121 Fracción XXX, a través del siguiente enlace (el cual contiene el número de contrato, proveedor, fundamento legal, vigencia, área requirente, monto, oficio de adjudicación, cotizaciones, responsable de vigilar el contrato, entregables):

[Artículo 121 - Fracción XXX \(cdmx.gob.mx\)](#)” (sic)

- b) De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de referencia que a la letra señala: *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo antes señalado, con el fin de sistematizar la información solicitada se le indicaron los pasos a seguir para la consulta de esta, siendo que, como se manifestó anteriormente, dicha información constituye información pública de oficio que puede ser consultada en el Portal de internet de la Junta de Asistencia Privada.

Robustece mi dicho, lo señalado en el criterio 04/21 de la segunda época emitido por el Instituto de Transparencia a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (lo subrayado es propio)

Ahora bien, con el objeto de **continuar garantizando el derecho de acceso a la información pública** y el principio de máxima publicidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 24 fracción X y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el **criterio 07/21 emitido por el Pleno de ese H. Instituto de Transparencia de la Ciudad de México**, se informa a ese H. Instituto que, con fecha 10 de

los corrientes, se notificó al hoy recurrente a través del medio establecido para dicho fin, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su cuenta de correo electrónico, respectivamente, una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, mediante oficio JAP/P/UT/165/2024, mediante la cual este Sujeto Obligado adjuntó el archivo de Excel relativo a los contratos celebrados por la Junta de Asistencia Privada, además se puntualizó en qué columnas del formato puede encontrar cada punto de lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **concluye** lo siguiente:

1. **Este Sujeto Obligado atendió a cabalidad cada uno de los puntos requeridos en el folio 090172124000055, materia del presente.**
2. **La Junta de Asistencia Privada actúa en estricto apego a su competencia y a la normatividad aplicable.**

IV. PRUEBAS

1. **La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **JAP/P/UT/141/2024** de fecha 12 de agosto de 2024, suscrita por firma CDMX, mediante el cual se brindó respuesta a la solicitud con número de folio **090172124000055**.

2. **La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico, mediante el cual se notificó al hoy recurrente, el oficio **JAP/P/UT/165/2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, consistente en la respuesta complementaria a la solicitud con número de folio **090172124000055**.

3. **La DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el **Acuse de envío de envío de notificación al recurrente**, que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. **La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico mediante el cual se le notificó al hoy recurrente la respuesta complementaria.

V. PUNTOS PETITORIOS

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 243, fracciones II y III; 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atenta y respetuosamente lo siguiente:

Primero. - Tener por rendidos en tiempo y forma los presentes alegatos, conforme al artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo. - Tener por ofrecidas y desahogadas en el momento procesal correspondiente las pruebas que se enuncian en el cuerpo de este escrito, por así corresponder conforme a derecho.

Tercero. - **Sobreseer el presente recurso de Revisión, por haber quedado sin materia**, al haberse atendida la solicitud en cada uno de sus puntos y requerimientos mediante una respuesta complementaria.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **JAP/P/UT/141/2024**, de la fecha doce de agosto, signado por la **Titular de Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

La Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **turnó** su solicitud, al área que conforme a su atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta o un pronunciamiento.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

*“**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**”*

En otras palabras, esta Junta de Asistencia Privada deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y **conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos “específicos” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.**

Aunado a lo anterior, el criterio 04/21 de la segunda época emitido por el Instituto de Transparencia a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

*“**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga*

electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Por lo anterior y en atención a los fundamentos antes citados, se informa que los contratos que se tienen a la fecha por concepto de adquisiciones y prestación de servicios, así como contratos consolidados suscritos por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal constituyen información pública de oficio que puede ser consultada en el Portal de internet de la Junta de Asistencia Privada en el apartado de Transparencia-Obligaciones-Art. 121 Fracción XXX, a través del siguiente enlace.

Artículo 121 - Fracción XXX (cdmx.gob.mx)

En el formato de la fracción antes referida, podrá acceder a la información de su interés, relativa a: número de contrato, proveedor, fundamento legal, vigencia, área requirente, monto, oficio de adjudicación, cotizaciones, responsable de vigilar el contrato y entregables.

Una vez que se situé en el enlace proporcionado, seleccione la opción deseada conforme al trimestre correspondiente al año 2024:



Aunado a lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se envía el archivo contenido en el artículo 121, fracción XXX, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, para su entera disposición.

Ahora bien, respecto a la parte de su solicitud que indica: **Contratos de Obras.**

Se informa que esta Junta de Asistencia Privada no celebra contratos de obras.

Finalmente, por lo que hace al **Presupuesto gastado a la fecha.**

Se hace de su conocimiento que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como se indica en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que a la letra dispone:

“Art. 63.-En el marco de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria que otorga la Ley a la Junta, ésta adoptará de manera directa, a través de su estructura las determinaciones que le permitan desarrollar su cometido, estableciendo su presupuesto institucional, ejerciendo su gasto y desarrollando sus actividades operativas conforme a sus atribuciones, criterios de economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, para una óptima administración de sus recursos económicos, en los términos de las disposiciones aplicables”.

Por lo anterior se comunica que el **presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año, es de \$69,747,601.32 (Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un peso 32/100 M.N.)**

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión, así como el modo de hacerlo; por lo que, en caso de presentarse algún supuesto establecido en las fracciones del artículo 234 de la ley antes referida, usted podrá interponer dicho medio de impugnación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), o ante esta Unidad de Transparencia, a través de escrito libre o usando los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto.

Dicho recurso podrá interponerse de manera directa, por medios electrónicos o por mediante el sistema habilitado para tal fin, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 237 de la Ley referida y dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la presente.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **JAP/P/UT/165/2024**, de la fecha nueve de septiembre, signado por la **Titular de Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Presente.

Hago referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3601/2024, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública de folio 090172124000055, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado en la ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enriquez Rodríguez y el cual fue notificado a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), el día 02 de septiembre del año en curso.

Al respecto, se informa que la Junta de Asistencia Privada garantizó su derecho de acceso a la información pública, atendiendo en tiempo y forma su solicitud, con número de folio 090172124000055, indicándole la fuente donde se encuentra disponible la información para su consulta, refiriendo de manera puntual la forma de obtenerla, ello con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en criterio 04/21 emitido por el Pleno del Propio Instituto.

No obstante lo anterior y a fin de seguir garantizando su derecho de acceso a la información y con fundamento en los artículos 53 fracción I y 133 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el **criterio 07/21 “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se deriva de las resoluciones a los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2146/2020, INFOCDMX/RR.IP.0372/2021, INFOCDMX/RR.IP.0352/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0524/2021 que a la letra dice:

“CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de

información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
- Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." (sic)

Y en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 74, fracción V, 75, fracción V y 81, fracciones III, V del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, por conducto de esta Unidad de Transparencia, brinda una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en los términos siguientes:

En relación a la parte de su solicitud en donde requiere **NÚMERO DE CONTRATO, PROVEEDOR, FUNDAMENTO LEGAL, VIGENCIA, ÁREA REQUERENTE, MONTO, OFICIO DE ADJUDICACIÓN, COTIZACIONES, RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO, ENTREGABLES y CONTRATOS CONSOLIDADOS**, se adjunta al presente el archivo que se encuentra publicado en el artículo 121, fracción XXX, (**ANEXO ÚNICO**) correspondiente al año 2024, para conocimiento y entera disposición, en dicho archivo podrá consultar los contratos vigentes, celebrados al corte de la fecha de ingreso de su solicitud, para pronta referencia y a fin de facilitar su búsqueda, se proporciona la siguiente tabla:

CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA ENVIAR LISTA PDF	
INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN EN LA TABLA DE EXCEL
1. Número de contrato	La información se encuentra en la columna AY
2. Proveedor	La información se encuentra en la columna AA
3. Fundamento Legal	La información se encuentra en la columna I

4. Vigencia	La información se encuentra en las columnas BA y BB
5. Área requirente	La información se encuentra en la columna AV
6. Monto	La información se encuentra en las columnas BC, BD, BE y BF
7. Oficio de adjudicación	La información se encuentra en la columna V
8. Cotizaciones	La información se encuentra en la columna O, que a su vez lo remite a la pestaña Tabla_577651
9. Responsable de vigilar el contrato	La información se encuentra en la columna AX
10. Entregables	La información se encuentra en el Anexo Técnico del contrato consultable en la columna BN
11. Contratos consolidados	La información se encuentra en la columna BN

Por otro lado y en relación a su pregunta de **CONTRATO DE OBRAS**, se reitera lo informado mediante oficio JAP/P/UT/141/2024 en los términos siguientes:

*Esta Institución Pública **no celebra contratos de obras.***

Finalmente, y respecto al **PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA**, se reitera que la atención a este punto se otorgó en tiempo y forma, en las páginas 3 y 4 del oficio JAP/P/UT/141/2024, informando que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como se indica en el artículo 63 que a la letra dice:

“Art. 63.-En el marco de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria que otorga la Ley a la Junta, ésta adoptará de manera directa, a través de su estructura las determinaciones que le permitan desarrollar su cometido, estableciendo su presupuesto institucional, ejerciendo su gasto y desarrollando sus actividades operativas conforme a sus atribuciones, criterios de economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, para una óptima administración de sus recursos económicos, en los términos de las disposiciones aplicables”.

Por lo anterior se le informo al solicitante que el presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año, es de \$69,747,601.32 (Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un peso 32/100 M.N.)

No se omite precisar que el monto proporcionado es al cierre contable, es decir al término de mes, como se indica en el párrafo anterior.

Por todo lo antes referido, **es evidente que este Sujeto Obligado brindó cabal cumplimiento a su solicitud**, apelando al artículo 219 de la Ley de Transparencia y al criterio 03/17, que obligan a los entes públicos a brindar acceso a la información, proporcionando la información **en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.**

[...][Sic.]

- Anexó acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado al recurrente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3601/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Septiembre de 2024 a las 13:20 hrs.

- Anexó correo electrónico con respuesta complementaria, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3601/2024

Presente.

Hago referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3601/2024, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública de folio 090172124000055, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado en la promesa de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez y el cual fue notificado a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), el día 02 de septiembre del año en curso.

Al respecto, se informa que la Junta de Asistencia Privada garantizó su derecho de acceso a la información pública, atendiendo en tiempo y forma su solicitud, con número de folio 090172124000055, indicándole la fuente donde se encuentra disponible la información para su consulta, refiriendo de manera puntual la forma de obtenerla, ello con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en criterio 04/21 emitido por el Pleno del propio Instituto.

No obstante lo anterior y a fin de seguir garantizando su derecho de acceso a la información y con fundamento en los artículos 53 fracción I, y 133 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el **criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria"**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se deriva de las resoluciones a los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2146/2020, INFOCDMX/RR.IP.0372/2021, INFOCDMX/RR.IP.0352/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0524/2021 que a la letra dice:

"CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta se notifique al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
 - 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que opere en el expediente del recurso.**
 - 3. La información proporcionada en el alcance o la respuesta primigenia cubra todos los extremos de la solicitud.**
- Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satifaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se podrá sobrevenir si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." [sic]

Y en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 74, fracción IV, 75, fracción V y 81, fracciones III, V del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, por conducto de esta Unidad de Transparencia, brinda una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en los términos siguientes:

En relación a la parte de su solicitud en donde requiere: **NÚMERO DE CONTRATO, PROVEEDOR, FUNDAMENTO LEGAL, VIGENCIA, ÁREA REQUERENTE, MONTO, OFICIO DE ADJUDICACIÓN, COTIZACIONES, RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO, ENTREGABLES Y CONTRATOS CONSOLIDADOS**, se adjunta al presente el archivo que se encuentra publicado en el artículo 121, fracción XXXI, (ANEXO ÚNICO) correspondiente al año 2024, para conocimiento y entera disposición, en dicho archivo podrá consultar los contratos vigentes, cobrando al corte de la fecha de ingreso de su solicitud, para pronta referencia y a fin de facilitar su búsqueda, se proporciona la siguiente tabla:

CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA ENVIAR LISTA PDF	
INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN EN LA TABLA DE EXCEL
1. Número de contrato	La información se encuentra en la columna AY
2. Proveedor	La información se encuentra en la columna AA
3. Fundamento Legal	La información se encuentra en la columna I
4. Vigencia	La información se encuentra en las columnas BA y BB
5. Área requirente	La información se encuentra en la columna AV
6. Monto	La información se encuentra en las columnas BC, BD, BE y BF
7. Oficio de adjudicación	La información se encuentra en la columna V
8. Cotizaciones	La información se encuentra en la columna O, que a su vez lo remite a la pestaña Tabla_577651
9. Responsable de vigilar el contrato	La información se encuentra en la columna AX
10. Entregables	La información se encuentra en el Anexo Técnico del contrato consultable en la columna BN
11. Contratos consolidados	La información se encuentra en la columna BN

Por otro lado y en relación a su pregunta de **CONTRATO DE OBRAS**, se reitera lo informado mediante oficio JAP/PP/UT/141/2024 en los términos siguientes:

Esta Institución Pública no celebra contratos de obras.

Finalmente, y respecto al **PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA**, se reitera que la atención a este punto se otorgó en tiempo y forma, en las páginas 3 y 4 del oficio JAP/PP/UT/141/2024, informando que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como se indica en el artículo 63 que a la letra dice:

"Art. 63.-En el marco de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria que otorga la Ley a la Junta, ésta adoptará de manera directa, a través de su estructura las determinaciones que le permitan desarrollar su cometido, estableciendo su presupuesto institucional, ejerciendo su gasto y desarrollando sus actividades operativas conforme a sus atribuciones, criterios de economía, imparcialidad, eficiencia y honradez, para una óptima administración de sus recursos económicos, en los términos de las disposiciones aplicables".

Por lo anterior se le informo al solicitante que el presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año, es de \$60,747,601.32 (Seiscientos y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un pesos 32/100 M.N.) No se omite precisar que el monto proporcionado es al cierre contable, es decir al término de mes, como se indica en el párrafo anterior.

Por todo lo antes referido, es evidente que este Sujeto Obligado brindó cabal cumplimiento a su solicitud, apelando al artículo 219 de la Ley de Transparencia y al criterio 03/17, que obligan a los entes públicos a brindar acceso a la información, proporcionando la información en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

ATENTAMENTE


Karen Trejo Facundo
Titular de Unidad de Transparencia
55 5079 7270 Ext. 6011
www.jap.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre. El diecisiete de septiembre, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien petitionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su presunta respuesta complementaria no colmó todos los contenidos informativos petitionados por el particular, faltando la parte referida a “CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA”, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172124000055**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS INSTITUCIONES: CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA. ENVIAR LISTA EN PDF CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS. 1. NÚMERO DE CONTRATO 2. PROVEEDOR 3. FUNDAMENTO LEGAL 4. VIGENCIA 5. ÁREA REQUIRENTE 6. MONTO 7. OFICIO DE ADJUDICACIÓN 8. COTIZACIONES 9. RESPONSABLE DE VIGILAR CONTRATO 10. ENTREGABLES 11. CONTRATOS DE OBRAS 12. CONTRATOS CONSOLIDADOS	Titular de Unidad de Transparencia La Unidad de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene su sede en el área que conforme a sus atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta a los presentaciones. En ese sentido, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: "Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, en el presente caso conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán actualizar la información." Resolviendo la anterior, se resolvió en el criterio 03/17 el cual indica: "No existe obligación de exhibir documentos de los que se solicitan en la documentación que se encuentre en los archivos. Los artículos 219 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 220, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos a que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a los procedimientos internos de información y del lugar donde se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información que se solicita en el formato en que la misma está en sus archivos, sin necesidad de exhibir documentos de los que se solicitan en la documentación que se encuentre en sus archivos, en la Junta de Atención a la Privada deberá entregar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos, en la que se indica que está obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme al formato en que la misma está en sus archivos, sin necesidad de exhibir documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares. Resolviendo la anterior, el criterio 04/21 de la segunda época emitido por el Instituto de Transparencia a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la siguiente información: nombre del documento y fecha de publicación. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet, no existe obligación de proporcionar el formato de entrega y cantidad de la información, se podrá proporcionar la siguiente información: nombre del documento y fecha de publicación, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a ella. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad digital por el recurrente." Por lo anterior y en atención a los fundamentos antes citados, se informa que los contratos que se tienen a la fecha por concepto de adquisiciones y prestación de servicios, así como contratos consolidados suscritos por la Junta de Atención a la Privada del Distrito Federal constituyen información pública de oficio que puede ser consultada en el Portal de Internet de la Junta de Atención a la Privada en el apartado de Transparencia Obligaciones Art. 121 Fracción XXX, a través del siguiente enlace: <u>Artículo 121 - Fracción XXX (tdms.gob.mx)</u> En el formato de la fracción antes referida, podrá acceder a la información de su interés, relativa al número de contrato, proveedor, fundamento legal, vigencia, área requirente, monto, oficio de adjudicación, cotizaciones, responsable de vigilar el contrato y entregables. Una vez que se sitúa en el enlace proporcionado, seleccione la opción deseada conforme al trimestre correspondiente al año 2024.	Buenas tardes, no me envían la información como se solicitó. Enviar información como se solicitó. Atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública

13. PRESUPUESTO GASTADO A LA FECHA	 Aunado a lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se emite el archivo contenido en el artículo 123, Fracción XXX, correspondientes al segundo bimestre del ejercicio 2024, para su entera disposición. Ahora bien, respecto a la parte de su solicitud que indica: Contratos de Obras. Se informa que esta Junta de Asistencia Privada no celebra contratos de obras. Finalmente, por lo que hace al Presupuesto gastado a la fecha. Se hace de su conocimiento que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como se indica en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que a la letra dispone: "Art. 63.- En el marco de la autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria que otorga la Ley a la Junta, ésta adoptará de manera directa, a través de su estructura las determinaciones que le permitan desarrollar su cometido, estableciendo su presupuesto institucional, ejerciendo su gasto y desarrollando sus actividades operativas conforme a sus atribuciones, criterios de economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honestidad, para una idónea administración de sus recursos económicos, en los términos de las disposiciones aplicables". Por lo anterior se comunica que el presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año, es de \$69,747,603.32 (Seiscientos y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un peso 32/100 M.N.).	
---	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó al gobierno y sus instituciones cuántos contratos tienen a la fecha y el envío de lista en PDF con once rubros diversos.

La respuesta del sujeto obligado se centró básicamente en fundamentarla con el artículo 219 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/17 del INAI referente a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto es, no comprende el procesamiento de la información, no obstante, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, proporcionó una liga electrónica activada que permite acceder de manera directa al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia en un archivo de formato Excel (mismo que anexó) en el que se encuentran los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida correspondientes al segundo trimestre de 2024, aclarando que respecto al punto 11 de lo requerido referente a Contratos de Obras le informa que la Junta de Asistencia Privada no celebra contratos de obra, asimismo, sobre el punto 13 relativo al Presupuesto Gastado a la Fecha le comunica que esta Junta es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria como lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, por lo que el presupuesto ejercido al 31 de julio del presente año es de \$69,747,601.32 (Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos un pesos 32/100 M.N.).

En consecuencia, el sujeto obligado se agravió señalando que el sujeto obligado no le envió la información como se solicitó y pide se le envíe como se solicitó.

2.- En sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado en esencia ratificó su respuesta inicial señalando adicionalmente que robustece lo dicho el criterio 04/21 del INAI referido a que *“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información”*, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria mediante la cual anexó archivo en Excel que se encuentra publicado en el artículo 121, fracción XXX correspondiente al año 2024 en el que se pueden consultar los contratos vigentes, dado que, contiene los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida correspondientes al periodo del primero de enero al cinco de agosto de 2024, esto es, abarca lo que va de esta anualidad, además, le anexó la siguiente tabla sobre el contenido del archivo en relación a la información solicitada:

CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA ENVIAR LISTA PDF	
INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN EN LA TABLA DE EXCEL
1. Número de contrato	La información se encuentra en la columna AY
2. Proveedor	La información se encuentra en la columna AA
3. Fundamento Legal	La información se encuentra en la columna I
4. Vigencia	La información se encuentra en las columnas BA y BB
5. Área requirente	La información se encuentra en la columna AV
6. Monto	La información se encuentra en las columnas BC, BD, BE y BF
7. Oficio de adjudicación	La información se encuentra en la columna V
8. Cotizaciones	La información se encuentra en la columna O, que a su vez lo remite a la pestaña Tabla_577651
9. Responsable de vigilar el contrato	La información se encuentra en la columna AX
10. Entregables	La información se encuentra en el Anexo Técnico del contrato consultable en la columna BN
11. Contratos consolidados	La información se encuentra en la columna BN

3.- El desglose del archivo Excel lo podemos observar a continuación y para mayor referencia se identifican las columnas a las que se refiere la tabla anexada en la respuesta complementaria:

A	B	C	D	E	F	G	H
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO			
3	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, I			A121Fr30_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicac		La información que generen, relativa a los resultados de los proced	
6							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura
							Se declaró desierta la licitación pública (catálogo)
	I			J			
2	DESCRIPCIÓN						
3	Procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes						
6							
7	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar el procedimiento			Hipervínculo a la autorización o documento de suficiencia presupuestal			
	K		L			M	
2							
3							
6							
7	Posibles licitantes, proveedora(s) o contratistas Tabla_577624		Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas			Fecha de la convocatoria o invitación	
	N			O			P
2							
3							
6							
7	Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados			Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta, o cotizaciones como parte de la investigación de mercado			Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones
	Q		R			S	
2							
3							
6							
7	Relación con los nombres de las/los participantes en la junta de aclaraciones. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social		Relación con los nombres de las personas servidoras públicas participantes en las juntas de aclaraciones		Hipervínculo al(as) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones o al documento correspondiente.		
	T		U				
2							
3							
6							
7	Hipervínculo al acta o documento donde conste la presentación y apertura de las propuestas		Hipervínculo al (los) dictámenes base del fallo o documento(s) equivalente(s)				
	V		W			X	
2							
3							
6							
7	Hipervínculo al acta de fallo adjudicador y a la resolución de asignación del contrato u oficio de notificación de adjudicación		Nombre(s) de la persona física ganadora, asignada o adjudicada		Primer apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada		

2	Y	Z	AA	AB
3				
6				
7	Segundo apellido de la persona física ganadora, asignada o adjudicada	Sexo (catálogo)	Denominación o razón social	Nombre completo de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) Tabla 577621

2	AC	AD	AE
3			
6			
7	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral contratista o proveedora ganadora, asignada o adjudicada	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Nombre de vialidad

2	AF	AG	AH	AI
3				
6				
7	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Número exterior	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Número interior, en su caso	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Nombre del asentamiento

2	AJ	AK	AL
3			
6			
7	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora.	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Nombre de la localidad	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Clave del municipio

2	AM	AN	AO
3			
6			
7	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Nombre del municipio o delegación	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Clave de la entidad federativa	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Nombre de la entidad federativa (catálogo)

2	AP	AQ	AR	AS
3				
6	Tabla Campos			
7	Domicilio fiscal de la empresa, persona contratista o proveedora. Código postal	Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora	Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Ciudad	Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Calle

2	AT	AU
3		
6		
7	Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Número	Descripción breve de las razones que justifican la elección de la(s) persona(s) proveedora(s) o contratista(s) ganadora(s), asignada(s) o adjudicada(s)

2	AV	AW	AX
3			
6			
7	Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	Área(s) contratante(s)	Área(s) responsable de su ejecución

2	AY	AZ	BA	BB	BC	BD
3						
6						
7	Número que identifique al contrato	Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año	Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)

2	BE	BF	BG	BH	BI
3					
6					
7	Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso	Tipo de moneda	Tipo de cambio de referencia, en su caso	Forma de pago

2	BJ		BK	BL
3				
6				
7	Objeto del contrato		Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo.	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución

2	BM	BN	BO	BP
3				
6				
7	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.	Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, en su caso	Partida presupuestal de acuerdo con el COG Tabla 577654

2	BQ	BR	BS	BT	BU
3					
6					
7	Origen de los recursos públicos (catálogo)	Fuente de financiamiento	Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	Breve descripción de la obra pública, en su caso

2	BV	BW	BX	BY
3				
6				
7	Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, hay que señalar que no se realizaron.	Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	Se realizaron convenios y/o contratos modificatorios (catálogo):

2	BZ	CA	CB
3			
6			
7	Convenios modificatorios Tabla 577655	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	Hipervínculo a informes de avances físicos, si así corresponde

2	CC	CD
3		
6		
7	Hipervínculo a los informes de avance financiero, si así corresponde	Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso

	CE	CF
2		
3		
6		
7	Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso	Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales.

	CG	CH	CI
2			
3			
6			
7	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización	Nota

Es decir, el sujeto obligado en la respuesta complementaria le entrega información más completa y actualizada que en la respuesta primigenia referente a la identificación de los puntos del desglose solicitado por el particular con la información contenida en el archivo de Excel, que está contenida en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de la materia referente a la publicación en el portal de la Junta de Asistencia Privada de sus obligaciones de transparencia.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado entregó, a través, de la respuesta complementaria la información requerida en cuanto al desglose se refiere, mostrando las coordenadas de ubicación en el archivo de Excel más actualizado, conforme a la siguiente normatividad citada por el sujeto obligado desde la respuesta inicial:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado Vigente del Pleno del INAI
Clave de control: SO/003/2017

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

[Énfasis añadido]

Sin embargo, se observa que tanto la respuesta inicial como la complementaria se centraron en la lista y los puntos de las características interés del particular con la fundamentación y motivación de que la información se entrega como se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, pero, se considera que el requerimiento de “CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA”, es una pregunta directa que demanda una respuesta categórica del sujeto obligado, lo cual no se observa en ambas respuestas, en tal sentido, este Órgano Garante considera que no fue atendida esta parte del requerimiento, de esta manera, el sujeto obligado deberá brindar una respuesta categórica a dicha parte del requerimiento.

Asimismo, se considera atendida la parte del requerimiento en cuanto a que el sujeto obligado le proporcionó al particular no sólo la liga electrónica del artículo 121, fracción XXX, sino también, el archivo en Excel con una amplia información

sobre los contratos del sujeto obligado en la presente anualidad y la tabla que relaciona el contenido del archivo con la información solicitada en los puntos interés del particular bajo el principio de máxima publicidad.

Finalmente, a pesar de que la respuesta complementaria del sujeto obligado fue desestimada por no dar respuesta categórica a la parte del requerimiento del particular referido a “CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA”, este Órgano Garante considera que sería ocioso ordenar que entregue de nueva cuenta la información ya vertida que cubre la parte del desglose de los puntos de las características que son interés del particular, por lo que, esta última parte se válida.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, a efecto, de atender de manera categórica directa la parte del requerimiento referente a “CUANTOS CONTRATOS TIENEN A LA FECHA” con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el **plazo de cinco días hábiles** y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.